



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 607 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 03 DIC. 2021

VISTOS:

El **MEMORANDO N° 455-2021-GRAP/09/GRPPAT** de fecha 23/11/ 2021, Informe N° 2226-2021-GR.APURIMAC/GRPPAT/SGPPTO/09.02, de fecha 19/11/2021, Opinión Legal N° 799-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26/11/2021; copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 1070-2019-0-0301-JR-CI-01**, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de Abancay, sobre proceso contencioso administrativo, seguido por **VICENTE ARAMBURU ESCUDERO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, disponiendo dar cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 1070-2019-0-0301-JR-CI-01**, el Primer Juzgado de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **VICENTE ARAMBURU ESCUDERO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 25 de enero del 2020, Declarando: "FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por VICENTE ARAMBURU ESCUDERO; en consecuencia, ORDENO que EL GOBIERNO REGIONAL de APURIMAC representada por su procurador Publico SIMEONA CABALLERO UTANI, cumpla con lo expresamente dispuesto mediante la Resolución Ejecutiva Regional No 353-2017-GR-APURIMAC de fecha cuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, a favor de VICENTE ARAMBURU ESCUDERO, en el monto ya establecido, realizando la habilitación presupuestaria y las gestiones administrativas pertinentes por ante el Gobierno Regional de Apurímac y el Ministerio de Economía y Finanzas, con arreglo a los dispositivos legales vigentes, para lograr el pago del referido beneficio remunerativo dejado de pagar, en ejecución de sentencia, más los intereses legales laborales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia; todo ello, dentro del plazo de 30 días hábiles luego de que la presente resolución haya quedado consentida y/o ejecutoriada, bajo apercibimiento de hacer efectivos los apremios previstos en el inciso 4 del artículo 41 del T.U.O. de la Ley No 27584, en caso de incumplimiento";

Que, por Resolución N° 09 (Sentencia de Vista), de fecha 05/02/2021, emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resolvieron: CONFIRMAR la resolución número cinco (sentencia), de fecha veinticinco de enero del dos mil veinte;

Que, por Resolución N° 10 (Auto de requerimiento), de fecha 23/06/2021, emitido por el Juzgado de Trabajo de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que dispone: "(...) **Requerir al Gobernador Regional de Apurímac, a fin de que cumpla con lo dispuesto en la sentencia de vista, es decir; cumpla con lo expresamente dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC, de fecha 04 de octubre del mil 2017(...)**";

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin

Página 1 de 3





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, al aplicarse los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Siendo así, la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún, someter a prueba;

Que, mediante Informe N° 455-2021-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 23 de noviembre del 2021, que contiene el Informe N° 2226-2021-G.R.APURIMAC/GRPPAT/SGPPTO/09.02, donde la Sub Gerencia de Presupuesto señala lo siguiente: "*Toda Sentencia en calidad de cosa Juzgada debe ser tramitada a la Comisión de Sentencia que preside la Dirección Regional de Administración, previa evaluación del mismo pasa a la Oficina de Procuraduría Pública Regional para ser registrados en el Aplicativo de Sentencia, para ello tiene que cumplir con ciertos requisitos de acuerdo a norma; por lo que la Sub Gerencia de Presupuesto ya no es responsable cuando se trate de expedientes judiciales, tampoco asigna recursos para el pago de los mismos, el Ministerio de Economía y Finanzas es la encargada de asignar los recursos para el pago de los mismos, a año fiscal*";

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 25/01/2020, la Resolución N° 09 (Sentencia de Vista), de fecha 05/02/2021 y la Resolución N° 10 (Auto de requerimiento) de fecha 23/06/2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 799-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26 de noviembre del 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, recomienda a la Gerencia General Regional: Emitir acto resolutivo de cumplimiento del mandato judicial, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GR.APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 (Sentencia) de fecha 25 de enero del 2020, confirmada por la Resolución Judicial N° 09 (Sentencia de Vista) de fecha 05 de febrero del 2021, recaída en el **Expediente Judicial N° 01070-2019-0-0301-JR-CI-02**.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



607

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR** de fecha 04/10/2021, en el monto ya establecido en el mencionado acto resolutivo, asimismo la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, deberá cumplir con practicar la Liquidación correspondiente (intereses legales), a favor del demandante **Vicente ARAMBURU ESCUDERO**.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, Juzgado de Trabajo de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/IGG/GRA
MFG/DRAJ
YCT/Abog

